

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N°

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas
Dte. MATERIAS PRIMAS DEL VALLE
Ddo. GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S.
WILBER RODRIGUEZ CUERO
Rad. 2020-00070-00

Guachené, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a librar el correspondiente mandamiento de pago, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS adelantado por el establecimiento comercial MATERIAS PRIMAS DEL VALLE representada por las señora MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.529.435, contra la sociedad GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S. Nit. 901234137-3 representada por el señor WILDER RODRIGUEZ CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.373, por las sumas de dinero por capital e intereses descritas en las pretensiones de la demanda, se procede a ello previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales para su trámite, los cuales se hallan contemplados en los arts. 82 a 89 del Código General del Proceso.

La competencia se encuentra atribuida a este Juzgado, por la naturaleza del asunto art. 17 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012, por la vecindad de la demandada, numeral 1º del art. 28 ibídem y por la cuantía art. 25, tanto para instruir como para fallar el presente asunto.

Como título ejecutivo se presentan con la demanda cuatro Facturas Cambiarias de Compraventa, expedidas por el establecimiento de comercio MATERIAS PRIMAS DEL VALLE, a nombre de la sociedad GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S. Nit. 901234137-3, con firmas de aceptación, así:

1. Factura LC33221, de fecha enero 08 de 2020, con vencimiento el 16 de enero de 2020, por valor de \$4.315.480.00.
2. Factura LC33279 de fecha enero 17 de 2020, con vencimiento el 25 de enero de 2020, por valor de \$1.487.001.00.

3. Factura LC33286, de fecha enero 18 de 2020, con vencimiento el 26 de enero de 2020, por valor de \$5.553.999.00.
4. Factura LC33327 de fecha enero 23 de 2020, con vencimiento el 31 de enero de 2020, por valor de \$4.235.000.00

Los documentos reúnen los requisitos esenciales establecidos en los arts. 621 y 774 del Código de Comercio, este ultimo modificado por el art. 3º de la Ley 1231 de 2008, contienen firma de aceptación y se encuentra de plazo vencido, por lo que están amparados por la presunción legal de autenticidad del art. 793 ídem y 12 de la ley 446 de 1998; en consecuencia existe título ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P..

Se desprende de lo anterior, que la demanda se ha presentado con ceñimiento a la ley, provista de los anexos de rigor exigidos para el título valor, contentivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referido al pago de la suma líquida de dinero, exigencias de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, haciéndose imperativo y pertinente librar el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo, en la forma pedida por el demandante por ser procedente como lo predice el art. 430 íbidem.

En lo que concierne a las medidas cautelares solicitadas, en consideración a lo consagrado en el art. 599 íbidem, a juicio del despacho las mismas no se tornan excesivas y por el contrario resultan necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación por ello se accederá a ellas, sin exigencia de hacer cuaderno separado tal fin, limitando las mismas por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000).

Finalmente se autorizará a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, tome fotografías o fotocopias, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas, en virtud, que se acreditaron las exigencias normativas dispuestas en el art.123 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MATERIAS PRIMAS DEL VALLE**, contra la sociedad GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S. Nit. 901234137-3 representada por el señor WILDER RODRIGUEZ CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.373, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto la parte demandada, pague las siguientes sumas de dinero:

1).

a.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$4.315.480.00.), representada en la factura de venta N° LC33221, de fecha enero 08 de 2020, con vencimiento el 16 de enero de 2020.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 17 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal fijada por la Superintendencia Bancaria.

c.- Por la suma la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL UN PESOS MCTE (\$1.487.001.00.), representada en la factura de venta N° LC33279 de fecha enero 17 de 2020.

d.- Por los intereses intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 26 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal fijada por la Superintendencia Bancaria.

e.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.553.999.00.), representada en la factura de venta N° LC33286, de fecha enero 18 de 2020.

f.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 27 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal fijada por la Superintendencia Bancaria.

g.- Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$4.235.000.00.), representada en la factura de venta N° LC33327, de fecha enero 23 de 2020.

h.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal fijada por la Superintendencia Bancaria.

2). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, al señor señor WILDER RODRIGUEZ CUERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.930.373, representante legal de la sociedad GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S. Nit. 901234137-3, cuyo domicilio principal corresponde a la población de Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

TERCERO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S. identificado con matrícula 186498, ubicada en la Vereda La Dominga PD2 de Guachene Cauca

COMUNÍQUESE la anterior medida cautelar a la Camara de Comercio del Cauca, para que se sirva anotar en el folio respectivo del establecimiento de comercio GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S la inscripción de embargo y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado

con la respectiva anotación y remitirlo a éste Despacho para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tenga depositados de la demandada sociedad GRANJA PORCICOLA BELLO AMANECER S.A.S. Nit. 901234137-3, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro titulo bancario o financiero que posea la sociedad en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S,.A., limitándose la medida en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000).

Para llevar a cabo la mencionada medida, LÍBRENSE las respectivas comunicaciones, a los Director de las entidades bancarias referidas haciéndoles las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEPTIMO: RECONOCER a la Abogada BEATRIZ ADRIANA SANCHEZ BLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 63.542.036 de Bucaramanga Santander, T.P. 342.203 del C.S.J., el interés que le asiste en actuar en representación del establecimiento de comercio MATERIAS PRIMAS DEL VALLE y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. **68** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 07 octubre de 2020
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
796d27b46d70fe6a7e4205ec61c2a3e975326600eaf1a31570bf6cebdcd4922d
Documento generado en 06/10/2020 04:37:57 p.m.